



CONTRATO No. ME - 30/2019 - FANTEL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. MECT - 08/2019

LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/2019- ME - FANTEL

"ADQUISICIÓN DE FRIJOL ROJO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR AÑO 2019"

FINANCIAMIENTO: FANTEL 2017 - 2019

PROYECTO: REFRIGERIO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS NACIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, MORAZÁN, AHUACHAPÁN Y CABAÑAS

NOSOTROS, RAUL ERNESTO MELARA MORAN, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número: [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "la Institución Contratante o MINEDUCYT", y DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GUMARSAL, S.A. de C.V.", del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "la Contratista". **CONVENIMOS:** En celebrar el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE FRIJOL ROJO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR AÑO 2019", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se compromete a brindar a satisfacción de la Institución Contratante el suministro de FRIJOL ROJO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR AÑO 2019, de acuerdo al siguiente detalle:



00000465

Qu

No. Item	Descripción	Cantidad Requerida (saos/100 libras netas o/u)	Marca	Precio unitario US\$ (Incluye IVA)	Precio Total US\$ (Incluye IVA)
6	Adquisición de frijol rojo, <u>segunda entrega</u> en bodega <u>Santa Ana</u> .	926	Don Frijol	77.00	71,302.00
MONTO TOTAL CONTRATADO US\$		926			US\$ 71,302.00

ESPECIFICACIONES TECNICAS

PRODUCTO Y CALIDAD:

Frijol Rojo, de origen nacional, procesado en máquina, pulido y clasificado a mano.
 Humedad: ≤ 13.5% (+/- 0.3%)
 Impurezas: ≤ 0.5% (piedra o terrones ≤0.2%)
 Grano partido o quebrado: ≤ 0.5%
 Grano con huevecillo de insecto: 0.0%
 Grano picado: ≤ 1.0%
 Grano dañado por hongo: ≤ 1.5%
 Grano malformado y pequeño: ≤ 2.0%
 Grano con otros daños (germinado, mecánico, etc.): ≤ 0.5%
 Grano dañado total (picado, hongo, malformado + otros): ≤ 5.0%
 Libre de plagas vivas o muertas
 Olor normal.
 Tiempo de cocción: 90 minutos máximos.

ORIGEN:

El frijol será 100% de origen nacional.

La contratista garantiza que el producto es de buena calidad, apto para el consumo humano y para ser consumido en el mercado comercial, de color apropiado, libre de infestación por insectos vivos o muertos, libre de plagas y de olores anormales y cumple con las regulaciones de Salud Pública vigentes en el país. El frijol rojo deberá ser de la cosecha más reciente y sin mezclas con otras cosechas o variedades garantizando el período de consumo de al menos 18 meses posterior a su entrega.

VARIETADES:

Las variedades de frijol que se aceptan son CENTA PIPIL, CHAPARRASTIQUE, SAN ANDRÉS, COSTEÑO II, NAHUAT, EAC, FERROMAS y ROJO SEDA.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 71,302.00)**, IVA INCLUIDO, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; asimismo, siendo el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, designado por el Ministerio de Hacienda, según Resolución Número: 12301-NEX-2141-2007, de fecha 03 de Diciembre de 2007, en aplicación al Art. 162 del Código Tributario, retendrá el uno por ciento (1%) como



anticipo al pago que causa este impuesto, en toda factura igual ó mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El monto anteriormente mencionado, será pagado por la Institución contratante de la siguiente manera: **PAGO TOTAL:** Corresponderá al **CIEN POR CIENTO (100%)** del monto total del contrato, el cual se gestionará cuando se haya recibido la cantidad total de sacos de frijol-rojo objeto de del contrato, a través de la Administradora del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte de la contratista son: **I)** Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA / PROYECTO: REFRIGERIO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS NACIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, MORAZÁN, AHUACHAPÁN Y CABAÑAS, FONDOS FANTEL 2017 - 2019, en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los bienes; y **II)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por la Administradora de este contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato. **III. PLAZO.** El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato, será de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha consignada en la orden de pedido emitida por la Administradora de Contrato. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j), de la LACAP, la contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, todo a satisfacción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. El Lugar de entrega para los bienes objeto de este contrato, será la **Bodega Santa Ana**, ubicada en Final Calle Libertad Poniente, Colonia Santa Lucía, antiguo local del Banco Hipotecario, una cuadra antes de la Fábrica IMACASA, Santa Ana. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** El pago de los bienes será financiado con Fondos **FANTEL 2017 - 2019**, PROYECTO: REFRIGERIO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS NACIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, MORAZÁN, AHUACHAPÁN Y CABAÑAS, por el monto de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 71,302.00)**, IVA INCLUIDO. **VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL.** La administración de este contrato será ejercida por **Sonia Elizabeth Hernández de Cruz**, Técnico del Departamento de Operaciones y Procesos de la Gerencia de Alimentación y Salud Escolar de la Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; quien será posteriormente nombrada por medio de Acuerdo Ministerial, y será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando los bienes inspeccionados no se sujeten a los términos contractuales, la institución contratante podrá rechazarlos previo informe de la Administradora del Contrato, y la contratista deberá, sin cargo para la institución contratante, reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que ellas cumplan con las especificaciones del contrato. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, en un plazo no mayor de cinco días



(Handwritten signature)

hábiles, posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología por un monto de **OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,556.24)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **doce meses**, a partir de la fecha de suscripción del contrato.

IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista, de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la LACAP.

X. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la suscripción del contrato, la Institución contratante tendrá un plazo de **doce meses** de acuerdo a la garantía de cumplimiento de contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto de alguna inconformidad sobre el suministro contratado.

XI. MODIFICACION. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, y para que surta efecto legal, esta modificativa debe ser firmada por el Fiscal General de la República y la Contratista.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, si los hubiere: a) **Bases de Licitación**, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Documentos de petición de suministro, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, h) Garantías, i) La oferta, j) La resolución de adjudicación, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las Instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de este Contrato. En caso de haber dudas ó contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las Bases de Licitación ó documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

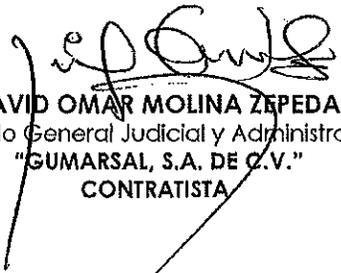
XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al

efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. SOLUCIONES DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. NOTIFICACIÓN.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** Dirección: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED], Teléfono: [REDACTED] Fax: [REDACTED] Para la Contratista: **GUMARSAL, S.A. de C.V.** Dirección: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], Email: [REDACTED], Teléfonos: [REDACTED]. **XX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **XXII. IDIOMA.** El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos

expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil diecinueve.


RAUL ERNESTO MELARA MORAN
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA




DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA
Apoderado General Judicial y Administrativo de
"GUMARSAL, S.A. DE C.V."
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día uno de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, **ZILA CAROLINA MÁRMOL SEGURA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECE:** El señor **RAUL ERNESTO MELARA MORAN**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número: 
, actuando en nombre y representación del **Estado y Gobierno de El Salvador**, específicamente del **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**, con Número de Identificación



Tributaria: [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED]

[REDACTED]; en carácter de **Fiscal General de la República**, personería que es legítima y suficiente, de lo cual **Doy Fe** por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve que concluyen el cinco de enero de dos mil veintidós, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "I" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará, "**la Institución Contratante o MINEDUCYT**"; y el señor **DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] - [REDACTED]

[REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED]; quien actúa en carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "**AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GUMARSAL, S.A. de C.V.**", del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]

[REDACTED], con Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED] -

[REDACTED] y [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED]; de cuya

Personería Jurídica **Doy Fe** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de

00000462

(Handwritten mark)

Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de SONIA JUDITH PEÑA CALDERON, e inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SIETE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, por el señor RAUL ANTONIO LOPEZ actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional de Administración de Bienes, que puede abreviarse CONAB, a favor de **DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA**, en su calidad de Director Ejecutivo del CONAB, para que en nombre y representación del mencionado Consejo, represente total y absolutamente en todas las actividades de cualquier naturaleza y administre de forma amplia a la sociedad GUMARSAL, S.A. DE C.V., entre otras; facultándolo para que administre todos sus bienes, de la clase que fueren, con las facultades inherentes para una buena administración en relación a los bienes muebles, inmuebles y negocios productivos sujetos al Proceso de Extinción de Dominio con referencia fiscal cero ocho-UFEED-Dos mil diecisiete; además se encuentra facultado para que en relación a procesos de contrataciones pueda realizar cualquier tipo de acto ante cualquier Institución Gubernamental o entidad pública, privada, autónoma, semiautónoma, pudiendo realizar de forma amplia cualquier actuación y firmar cualquier tipo de documento, así como celebrar toda clase de contratos y convenios; en dicho Instrumento la Notario autorizante dio fe de la existencia legal del Consejo y de la capacidad legal del otorgante; por lo que el compareciente, está ampliamente facultado para realizar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**la Contratista**"; **Y ME DICEN:** a) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el instrumento privado que antecede; b) Que las firmas que anteceden son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra, al pié del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día; escrito en tres hojas de papel simple; así mismo reconocen y



ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al **CONTRATO NUMERO ME – TREINTA / DOS MIL DIECINUEVE – FANTEL**, con **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NÚMERO MECT – CERO OCHO / DOS MIL DIECINUEVE**, del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES / DOS MIL DIECINUEVE – ME – FANTEL**, referente a la **“ADQUISICIÓN DE FRIJOL ROJO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, financiado con fondos **FANTEL DOS MIL DIECISIETE – DOS MIL DIECINUEVE**, **PROYECTO: Refrigerio Escolar para Estudiantes de Centros Educativos e Institutos Nacionales de los departamentos de Chalatenango, Morazán, Ahuachapán y Cabañas**; cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: **Cláusula Primera. OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se compromete a entregar los bienes detallados en la cláusula primera del contrato que antecede. **Cláusula Segunda. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO**, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; asimismo, siendo el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, designado por el Ministerio de Hacienda, según Resolución Número: **DOCE MIL TRESCIENTOS UNO – NEX - DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO – DOS MIL SIETE**, de fecha tres de Diciembre de dos mil siete, en aplicación al Artículo Ciento Sesenta y Dos del Código Tributario, retendrá el uno por ciento como anticipo al pago que causa este impuesto, en toda factura igual ó mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El monto anteriormente mencionado, será pagado por la Institución contratante de la siguiente manera: **PAGO TOTAL:** Corresponderá al **CIEN POR CIENTO** del monto total del contrato, el cual se gestionará cuando se haya recibido la cantidad total de sacos de frijol rojo objeto de del contrato, a través de la Administradora del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte de la contratista son: **Primero)** Factura de Consumidor Final a nombre

00000461

Oliver

del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA / PROYECTO: REFRIGERIO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS NACIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, MORAZÁN, AHUACHAPÁN Y CABAÑAS, FONDOS FANTEL DOS MIL DIECISIETE - DOS MIL DIECINUEVE, en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los bienes; y **Segundo**) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por la Administradora de este contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato. **Cláusula Tercera. PLAZO.** El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato, será de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha consignada en la orden de pedido emitida por la Administradora de Contrato. **Cláusula Cuarta. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j), de la LACAP, la contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, todo a satisfacción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. El lugar de entrega para los bienes objeto de este contrato, será la **Bodega Santa Ana**, ubicada en Final Calle Libertad Poniente, Colonia Santa Lucía, antiguo local del Banco Hipotecario, una cuadra antes de la Fábrica IMACASA, Santa Ana. **Cláusula Octava. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología por un monto de **OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al doce por ciento del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **doce meses**, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **Cláusula Vigésima Primera. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el

treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.A handwritten signature in black ink, followed by a circular notary seal. The seal contains the text: "CAROLINA MAMOLISE SUAREZ", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".